

**Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Guerrero.**

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 21 de noviembre del 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 16, 27, 51, 52 y 53, del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, mismos que establecen que, las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias y que se reunirán sus integrantes en el lugar señalado en la convocatoria; por lo que se convoca de manera virtual en la dirección electrónica meet.google.com/zvw-fyqy-rep, para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las **quince horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro**, atento a lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo anterior, se reúnen de manera virtual las y los integrantes de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.-----

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del IEPC Guerrero y Presidenta de la Junta Estatal: Buenos días, podemos iniciar con la sesión de la Junta Estatal, bienvenidos todos. Por lo que le pediría al Secretario me ayude con la conducción y moderación. -----

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo: Gracias Presidenta, verificaremos el quórum de asistencia para realizar la sesión y doy cuenta que están todos los integrantes de la Junta Estatal, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto y Presidenta de la Junta Estatal, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Administración; su servidor Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta Estatal; el Mtro. Víctor de la Paz Adame, Titular del Órgano Interno de Control; Mtro. Martín Pérez González, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana; la Lic. Ana Iris Agama Velasco, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración; Mtra. Patricia Urbina Correa, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Mtro. Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; Mtro. Daniel Preciado Temiquel, Director General Jurídico y de Consultoría, y Mtra. Alina Jiménez Aparicio, Directora

General de Informática y Sistemas, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; por lo tanto existe quórum para llevar a cabo esta sesión. -----

Daré cuenta del orden del día propuesto para esta sesión, el cual está compuesto de dos puntos: -----

1.- Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizada el día 13 de noviembre del 2024. Aprobación en su caso.

2.- Proyectos de Dictámenes relativos a la pérdida de registro de partidos políticos locales denominados “México Avanza”, “Fuerza por México Guerrero”, “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”, “Partido Encuentro Solidario Guerrero”, “Partido Alianza Ciudadana”, “Movimiento Laborista Guerrero”, “Partido del Bienestar Guerrero” y “Regeneración” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Aprobación en su caso.

2.1- Dictamen 10/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “MÉXICO AVANZA” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.2.- Dictamen 11/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “FUERZA POR MEXICO GUERRERO”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.3.- Dictamen 12/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.4.- Dictamen 13/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas

en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.5.- Dictamen 14/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado "PARTIDO ALIANZA CIUDADANA", por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.6.- Dictamen 15/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado "MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO", por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.7.- Dictamen 16/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado "PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO", por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.8.- Dictamen 17/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado "REGENERACIÓN", por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Está a consideración de todas y todos el Orden del Día por si alguien tiene alguna participación. De no haber participaciones, sometemos a votación el Orden del Día propuesto, consulto para ello a las y los integrantes de la Junta Estatal, si se aprueba el orden del día, quienes estén por su aprobación, favor de levantar la mano de la forma acostumbrada. **Se aprueba el Orden del Día** de la presente sesión. -----

En desahogo del **primer punto** en el orden del día, corresponde al Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizada el día 13 de noviembre del 2024. Aprobación en su caso. Si hubiera observaciones sobre este documento, estaríamos atentos en la Secretaría Ejecutiva, y quedaría a consideración de todas y todos el contenido del acta. -----

Si no hubiera intervenciones, la someteríamos a votación y para ello consulto a los integrantes de la Junta Estatal si se aprueba el contenido del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizada el día 13 de noviembre del 2024. Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo levantando la mano o de viva voz, Se aprueba el contenido del acta. -----

En desahogo del **Segundo Punto** del orden del día, los Proyectos de Dictámenes relativos a la pérdida de registro de partidos políticos locales denominados “México Avanza”, “Fuerza por México Guerrero”, “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”, “Partido Encuentro Solidario Guerrero”, “Partido Alianza Ciudadana”, “Movimiento Laborista Guerrero”, “Partido del Bienestar Guerrero” y “Regeneración” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Para efectos de desahogo de este punto, solicito al encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para el desahogo del punto, nos haga la presentación de los proyectos, por favor.-----

Mtro. Martín Pérez González, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para dar cuenta de este documento permítanme presentar este documento que preparamos para hacer practico el análisis, estos documentos que se están poniendo a consideración de esta Junta Estatal y que fueron elaborados en esta Dirección Ejecutiva, tienen como finalidad dar seguimiento al Dictamen que se emitió anteriormente a la Junta Estatal y que se Declaró la pérdida de registro de los partidos políticos por encontrarse en el supuesto de que no obtener por lo menos el 3% de la votación en algunas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para ello, en un mismo punto están a consideración los Dictámenes de los políticos locales denominados “México Avanza”, “Fuerza por México Guerrero”, “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”, “Partido Encuentro Solidario Guerrero”, “Partido Alianza Ciudadana”, “Movimiento Laborista Guerrero”, “Partido del Bienestar Guerrero” y “Regeneración”; todos los documentos están trabajados en la misma estructura tanto en los antecedentes como en la parte considerativa, si en los análisis en cuanto a cada uno de los documentos se refiere para determinar si obtuvieron o no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación requerida para conservar su registro, de esta forma recordar, en cuanto al fundamento legal aplicable que también está inserto en cada uno de los documentos, de manera general precisamos lo que establece el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que justamente señala que es una causa de pérdida de registro el no obtener el 3% del total de la votación válida emitida en alguna de las

elecciones, por otra parte, misma disposición se retoma en el artículo 94, numeral 1, inciso B, de la Ley General de Partidos Políticos y también el 167 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que de manera concreta y precisa señala que es causa de pérdida de registro de un partido político estatal no obtener en la elección local ordinaria por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, esto es lo que dispone de manera general estos artículos en cuanto al supuesto para poder determinar la pérdida de registro de un partido político local, por su parte la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala cuales son las atribuciones que se tienen para poder emitir estos documentos, y en un primer momento señala que es la Junta Estatal quien emitirá la Declaratoria de pérdida de registro legal y elaborará el proyecto de Dictamen de pérdida de registro del partido político local que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 167 de esta Ley, asimismo señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley General y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esto hasta dejarlo en estado de proyecto de Dictamen y Resolución, por cuanto hace a las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se señala que tiene la atribución de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Dictamen de pérdida de registro de partido político local que se entre en cualquiera de los supuestos del artículo 167, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esto a más tardar el día último del mes siguiente a aquel en que concluya el Proceso Electoral. Por su parte el Consejo General tiene la atribución de resolver en los términos de la Ley General de partidos y demás disposiciones aplicables sobre la pérdida de registro de partidos políticos locales, y emitir la Declaratoria correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Por todos estos fundamentos que se citan de manera general es como están fundamentados los ocho proyectos que están en análisis en este punto por parte de la Junta Estatal, y también dar cuenta que como parte de los antecedentes se están citando las fechas en las que los diversos partidos políticos locales obtuvieron su registro como tal, precisando que fue en un primer momento el 17 de abril cuando México Avanza, Fuerza por México Guerrero y de la Sustentabilidad Guerrerense, obtuvieron su registro como partido político local; y posteriormente el 20 de abril el resto de los partidos Encuentro Solidario, Alianza Ciudadana, Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero, y Regeneración, obtuvieron también sus registros como partido político local; y es importante señalar que los efectos del registro fue a partir del 1º de julio del 2023; asimismo están señalando la fecha en que emitió la Declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, la fecha en que se llevó a cabo la Jornada Electoral; las fechas en que llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos los 28 Consejos Distritales

Electorales, asimismo la fecha en la que el Consejo General efectuó el cómputo estatal de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional; asimismo se está señalando la fecha en la que el Consejo General emitió una la emisión de una primera Declaratoria por la que dio a conocer la votación válida emitida en el estado de Guerrero, conforme a los resultados que se obtuvieron en los cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, esto con la finalidad de poder notificar a aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 3% requerido para seguir conservando su registro y entrar en una primera fase en estado de prevención; asimismo se señala las fechas en las que en uso de sus atribuciones el Consejo General designó a las personas que fungirían como interventoras responsables de los procedimientos de prevención y en su momento de liquidación de los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral; de igual forma se está incorporando la fecha en que el Consejo General celebró la sesión extraordinaria en la que emitió la Declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que aconteció el 14 de noviembre del 2024; de igual manera, se está previendo la fecha en la que la Junta Estatal celebró la primer sesión, en la que emitió los Dictámenes por los que declaró la pérdida de registro de los ocho partidos políticos en virtud de no haber obtenido por menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, esto con la finalidad de notificar a los partidos políticos y que en vía de garantía de audiencia pudieran manifestar lo que a su derecho conviniera, situación que se realizó el 15, 16 y 17 de octubre del presente año, teniendo un plazo de 3 días para contestar lo que a su derecho conviniera; es importante precisar que MA, PES, PAC, PLG y PBG, fueron que los únicos que presentaron documentación con la que atendieron la vista y formularon las manifestaciones que consideraron pertinente, ello con la finalidad de que pudiera tomar en cuenta y si fuera el caso cambiar el sentido del proyecto de Dictamen y la Resolución, en su momento. De todos estos documentos y por cuanto hace al contenido de la comunicación realizada el Partido Alianza Ciudadana, si bien, presentó un escrito en relación a la vista dada, en el mismo señaló que no realizarían argumentos en contra del Dictamen notificado; por tal motivo al ya tener estos documentos la Junta Estatal en esta instancia de nueva cuenta tiene la obligación de poder analizar estos argumentos para poder elaborar el documento que va a someterse a la consideración y aprobación del Consejo General a través de su presidencia y sea este último quien determine lo que en derecho corresponda. Del contenido de los escritos de los partidos políticos podemos advertir lo siguiente, esto es de manera muy resumida, ya en los propios documentos que les fueron circulados se hizo la transcripción literal de cada uno ellos, en este sentido **México Avanza** en sus documentos señaló entre otras cuestiones que, el registro tardío de candidaturas, el financiamiento público que se le otorgó de manera tardía, la situación de violencia e inseguridad, argumentando que todos estos elementos no les permitió poder obtener el 3% de la votación que les permitiría mantener su registro, por su parte **Encuentro**

Solidario Guerrero manifestó que, que los Consejos Distritales no quisieron realizar el recuento de votos que ellos solicitaron en su momento y que ello afectó que no cambiara el resultado para poder obtener el 3% de la votación para seguir conservando su registro; por su parte el **Partido Laborista Guerrero** manifestó que, advertir que no había concluido el Proceso Electoral Ordinario porque faltaba el proceso de Ayutla, en términos de la sentencia ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también comentó que siguen contando con financiamiento público hasta el mes de diciembre de este año y por último que no se especificó el modo de las liquidaciones; por su parte el **Partido del Bienestar Guerrero**, señaló el registro tardío de candidaturas, el financiamiento público depositado de manera tardía, así como situaciones violencia e inseguridad. Ahora bien, bajo estos argumentos que los partidos señalan en esta garantía de audiencia, se hizo el análisis y valoración para ver si con estas consideraciones el sentido de la votación obtenida podría haberse modificado a efecto de que el factor principal determinante de poder seguir conservando o no su registro podría haberse modificado, sin embargo, no aportaron elementos adicionales a su dicho, es por ello que dentro del análisis y valoraciones de estas manifestaciones, por cuanto hace a los partidos que hacen manifestación de que el financiamiento público se les depositó de manera tardía y que con ello el Consejo General provocó inequidad en la contienda puesto que no contaron con el recurso para realizar sus actividades de campaña, se está haciendo el análisis entre otras cuestiones de, primero advertir que en términos del artículo 175 de la Ley electoral local, los recursos destinados al financiamiento público de los partidos políticos, no forma parte del patrimonio del Instituto electoral, por lo tanto, estos recursos no son manejados de manera directa por parte del instituto, sino que, para que los puedan recibir los partidos políticos, primero debe existir la transferencia de dichos recursos por parte del gobierno del estado de Guerrero, para que de manera inmediata se les transfiera a cada uno de ellos, de acuerdo a los montos autorizados en el acuerdo de aprobación de financiamiento correspondiente; se hace la precisión que los propios recursos del financiamiento público se tienen proyectados en el presupuesto de egresos del gobierno del estado en el apartado del Instituto Electoral, y que para poder ser ejercidos se necesita que, primero se apruebe por el Congreso del Estado y segundo, se entregue al instituto electoral para poder ser transferidos a los partidos políticos; de manera adicional se precisa que las ministraciones de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos se han estado entregando conforme el gobierno del Estado los entrega a este instituto electoral, por ello el propio instituto en su momento cumplió con las atribuciones que les confiere la propia normativa, en el sentido de poder emitir los actos necesarios para que se garantice el financiamiento a los partidos políticos, situación que aconteció desde que se emitieron los acuerdos de financiamiento, pero también se está haciendo un análisis relacionado con que el financiamiento que se refiere a la obtención del apoyo de la ciudadanía, es un recurso destinado para tal fin, es un

recurso que corresponde para gasto de campaña, en este apartado adicional a lo que se les había circulado inicialmente, una de las observaciones y sugerencias de presidencia fue de que se les pudiera precisar las fechas en que se les hizo el depósito de las ministraciones de financiamiento público para las campañas y con ello señalar que el recurso fue depositado previamente al periodo de campañas y con ello se garantizó que los partidos políticos pudieran a través de su autorganización pudieron asignar dicho recurso a sus respectivas candidaturas aprobadas; en los nuevos documentos que se les será circulado se señala expresamente este apartado que la Secretaría Ejecutiva solicitó a todos los partidos políticos comunicaran las cuentas bancarias donde les sería depositado el recursos para campañas, de manera concreta a estos dos partidos políticos de México Avanza como del Bienestar Guerrero, las fechas en los que ellos remitieron los datos las cuentas bancaria, y a partir de ese momento las fechas en las que les fueron otorgado el financiamiento para gastos de campaña; acá es importante precisar que a México Avanza el dinero le fue entregado antes de iniciar el periodo de las campañas electorales, que correspondió en un primer momento a Diputaciones Locales y posteriormente a Ayuntamientos, por cuanto hace a Bienestar Guerrero se está haciendo la precisión que la comunicación de la cuenta bancaria fue con posterioridad a que había iniciado las campañas electorales de Diputaciones Locales había iniciado, a partir de ese momento se les deposita el dinero correspondiente, por lo que no es causa atribuible a este organismo electoral local, por lo que no es causa atribuible a este instituto electoral y no son suficiente y causa atribuible a este instituto para modificar el dictamen correspondiente, por lo que siguen estando en el supuesto de pérdida de registro como partido político local. Ahora bien, por cuanto hace a los partidos políticos que señalan el registro tardío de candidaturas o el registro con posterioridad a las fechas en que se tendrían que aprobar, se está haciendo un análisis desde lo que conlleva cada una de las actividades que se realizan en el Proceso Electoral entre ellas la de registro de candidaturas, que de manera previa ya se encontraban en los Lineamientos de registro de candidaturas en los que se señalaban plazos, términos, documentación, acciones afirmativas y demás situaciones que deberían de cumplir los propios partidos políticos para poder obtener el registro de candidaturas, así como también la posibilidad que ante el incumplimiento de uno o algunos de los requisitos, se les pudiera requerir información adicional para que con ello el Consejo General pudiera determinar lo que en derecho correspondiera, así en todos los casos los partidos políticos tuvieron a salvo sus derechos para poder recurrir ante las autoridades jurisdiccionales los registros correspondientes, situación que hicieron valer tanto México Avanza como Bienestar Guerrero en el que ante impugnaciones ante el Tribunal lograron obtener los registros de algunas candidaturas que se habían negado por falta de documentación y por no cumplir algunas de las acciones previstas en la propia normativa, y bajo los propios parámetros que el propio tribunal estableció una vez analizado de nuevo la documentación se aprobaron aquellos registros que se encontraban en esos supuestos, es decir, no se otorgaron

el registro total de las candidaturas que ellos habían solicitado y eso es lo que se precisa en dicho documento; si bien ellos alegan como una causal de no tener el registro, se hace valer que ellos tuvieron en todo momento la posibilidad de realizar actos de campaña, para que sea la ciudadanía quien votara por la opción más viable. Por cuanto hace a las manifestaciones que vierten por la inseguridad y crimen organizado, concretamente lo hacen México Avanza y Bienestar Guerrero, primero, se hace una precisión por cuanto hace a los criterios emitidos por el TEPJF al resolver algunos recursos, en el sentido de que ha establecido que en los procesos electorales es posible que agentes ajenos o externos incidan en alguna medida en las elecciones, que si bien supone una serie de riesgos o desafíos, no necesariamente conlleva la imposibilidad de celebrarlas o su nulidad, es decir, no cualquier incidencia de tales grupos genera una infracción de carácter determinante, de igual forma debe de considerarse no existe una presunción legal que permita afirmar que la violencia dentro del proceso electoral afecta de manera determinante los principios que rigen las elecciones democráticas, puesto que para que tales hechos sean relevantes conforme a la doctrina del propio tribunal electoral, debe incidir de manera significativa en la elección, asimismo el propio tribunal ha establecido que la violencia electoral no es un término unívoco y que debe medirse a partir de los niveles que van desde incidentes menores, sin grandes consecuencias en el electorado, hasta situaciones generalizadas de violencia, y que estas deben analizarse conforme los actores de la contienda electoral expliquen las condiciones y su resultado, es por ello que también se está haciendo justamente el análisis de decir que, si bien se pudieron advertir situaciones de inseguridad que están manejando los propios partidos políticos, lo cierto es que este tema de inseguridad y violencia que ellos manejan, pues no tuvo un impacto en la realización del proceso electoral en el estado de Guerrero, puesto que se garantizó y se desarrollaron conforme a los términos establecidos en la ley todas y cada una de las etapas previstas en la normativa, y justamente se hace a manera de ejemplo, la instalación de los consejos, la selección y reclutamiento de las personas asistentes electorales, la selección e integración de las personas funcionarias de las casillas, el propio registro de candidaturas, el desarrollo de las campañas electorales, y ya durante el desarrollo de la jornada que se instalaron todas las mesas directivas de casillas, que se remitieron todos los paquetes electorales a la sede de los consejos distritales, y con posterioridad que se realizaron el cómputos de los votos para poder declarar la validez de las elecciones y entregar las constancias de mayoría, es decir, todos estos elementos al estarse realizando permitieron que el propio proceso electoral pudiera desarrollarse en los términos previstos, adicional que ante alguna situación en concreto que alguno de los partidos políticos hubiera señalado, tuvo garantizado su derecho para recurrir a las instancias correspondientes para que en su momento pudiera determinar lo que en derecho pudiera determinar, es decir, no hay ninguna precisión de algún partido político que advierta que en el algún Ayuntamiento o en algún distrito el factor de inseguridad o el crimen organizado les impidió poder

registrar candidaturas o que dentro de las campañas electorales de manera específica a estos partidos se les impidió o llamaban en contra de no votar a los partidos políticos que representan, bajo estos señalamientos o manifestaciones también se les está colocando como propuesta de que estas situaciones son algunos comentarios únicamente y que no aportan elementos para que se modifiquen los resultados de la pasada jornada electoral. Por ello se vuelve hacer el análisis de la votación obtenida por cada uno de estos partidos políticos conforme a los datos que previamente ya habían sido comunicados por la Dirección de Organización Electoral, también por parte de la Dirección General Jurídica, esta última informó que ya no había medios de impugnación pendientes por resolver en contra de las elecciones, por parte del área de organización comunica que con motivo de los resultados finales y que ninguno de los ocho partidos políticos obtuvo al menos el 3% en algunas de las tres elecciones, se consideran Diputaciones de mayoría relativa, R.P. y Ayuntamientos. Por esta cuestión y al estarse advirtiendo estas situaciones y al ya haberse decretado la conclusión del proceso electoral por parte del Consejo General se está proponiendo de nuevo a esta Junta Estatal que puedan emitir y aprobar los dictámenes relativos a la pérdida de registro de cada uno de los ocho partidos políticos locales, esto por encontrarse actualizados los supuestos previstos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 la Ley General de Partidos Políticos y 167 fracción II de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; por ello, me permito citar que los puntos resolutiveos de cada uno de los proyectos que se ponen a consideración, es en el mismo sentido, única y exclusivamente va cambiando la denominación del partido que corresponda conforme al número de dictamen que se le asignó en el proyecto de orden del día, me gustaría darles cuenta por lo menos de uno de ellos, en el conocimiento que cambiaría la denominación de cada partido político, por ello los puntos que se proponen y que ya se estarían incluyendo en las propias resoluciones que se sometan a consideración del Consejo General es **PRIMERO**. Relativo a la pérdida de registro de México Avanza, como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, al no haber alcanzado el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, actualizándose la causal prevista en los artículos 116, segundo párrafo, Base IV, inciso f) de la CPEUM; 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo los puntos resolutiveos siguientes: **PRIMERO**. *Se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado México Avanza por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.* **SEGUNDO**. *A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido Político Local denominado México Avanza perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen las leyes de la materia aplicables, con*

excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por esta autoridad electoral, a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. **TERCERO.** El Partido Político Local denominado México Avanza deberá cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la legislación electoral aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. **CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en copia certificada, mediante oficio dirigido a la Coordinación Ejecutiva Estatal del partido México Avanza. **QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que realice la inscripción de la presente Resolución en el registro correspondiente. **SEXTO.** Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para que, por su conducto, la remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, y a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes. **SÉPTIMO.** Comuníquese la presente Resolución a la persona interventora designada del Partido Político Local denominado México Avanza, para los efectos legales a que haya lugar. **OCTAVO.** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. **NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. **SEGUNDO.** Sométase a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por conducto de la Consejera Presidenta de la Junta Estatal, el presente Dictamen con Proyecto de Resolución, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. De esta forma estarían integrados todos estos proyectos que, como ya lo advertía en el caso de las observaciones que se recibieron en el caso de Presidencia y de la Consejera Azucena Cayetano Solano, se están aplicando en el orden en que se fueron enviando. Por cuanto hace a las observaciones de la Presidencia son en cuanto a la precisión de la ministración del financiamiento público y la claridad en cuanto al glosario de conceptos por cuanto hace a la Dirección Jurídica y Consultoría; por cuanto a las observaciones de la Consejera Azucena, en el proyecto de México Avanza se citó un párrafo en el que se decía que se hacía la precisión de que se remitió a la Dirección Ejecutiva y Partidos Políticos para su análisis, se homologaron todos los demás proyectos y se insertó como parte del análisis integral del acuerdo. En cuanto por la presentación. -----

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo: gracias Mtro. Martín Pérez, está a consideración de ustedes los proyectos de Dictámenes relativos a la pérdida de registro de partidos políticos locales denominados “México Avanza”, “Fuerza por México Guerrero”, “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”, “Partido Encuentro Solidario Guerrero”, “Partido Alianza Ciudadana”, “Movimiento Laborista Guerrero”, “Partido del Bienestar Guerrero” y “Regeneración” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Por si hubiera alguna intervención. De no haber

sometemos a votación de ustedes los proyectos de Dictámenes correspondientes, quienes estén por su aprobación sirvan manifestarse en la forma acostumbrada. Aprobados por unanimidad, Presidenta. -----

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del IEPC Guerrero: muchas gracias Secretario, gracias a todas y todos por su presencia. conducción y moderación de esta sesión, siendo las **quince horas con cincuenta y dos minutos del día de veintiuno de noviembre del 2024**, se da por concluida la Décima Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal. -----

La presente Acta fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 12 de diciembre del 2024. Se hace constar que la intervención del Titular del Órgano Interno de Control en el presente documento es en términos del artículo 213, fracción XXII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. -----

-

LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,
CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.
CONSEJERA ELECTORAL, PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.**

**C. VÍCTOR DE LA PAZ ADAME
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL.**

**C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. ALBERTO GRANDA VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**C. ANA IRIS AGAMA VELASCO,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN.**

**C. PATRICIA URBINA CORREA,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL.**

**C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS PLURICULTURALES.**

**C. DANIEL PRECIADO TEMIQUEL.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE CONSULTORÍA.**

**C. ALINA JIMÉNEZ APARICIO.
DIRECTORA GENERAL DE
INFORMÁTICA Y SISTEMAS.**

Nota: las presentes firmas corresponden al Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada el 12 de diciembre del 2024.